

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SANTA ROSA DE VITERBO

- SALA ÚNICA -

Proceso : Acción Tutela 1ª Instancia  
Radicación : 15893-22-08-003-2019-005-00  
Accionante : IBETH LUCIA LEÓN TORRES  
Accionado : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ

Santa Rosa de Viterbo, diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que se reúnen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** la demanda de tutela promovida por IBETH LUCIA LEÓN TORRES en contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, esto es, a la accionante y a la Corporación accionada, de la admisión de esta acción y **CÓRRASELE** traslado para que de contestación a la misma, por el medio más ágil y eficaz en el término impostergable de 48 horas.

**VINCÚLESE** al presente trámite constitucional a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que, en el mismo término otorgado a la entidad accionada, proceda a dar contestación al trámite constitucional; asimismo, **VINCÚLESE** a todos los participantes de la convocatoria N° 4 de empleados, convocada mediante acuerdo N° CSJBOYA17-699 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, para el efecto, **COMISIONÉSE** a la referida Corporación para que comunique a los concursantes, por el medio más expedito, el inicio de esta acción.

Finalmente, en lo que refiere a la medida provisional solicitada por la accionante, se **NIEGA**, teniendo en cuenta que, los medios probatorios que hasta ahora obran en el plenario resultan insuficientes para determinar con absoluta claridad la trasgresión del derecho fundamental que reclama la accionante y, por ende, no se advierte necesaria ni aplazable la medida provisional solicitada, elementos

indispensables para que la misma pueda ser decretada, tal como lo prevé el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EURÍPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA**  
Magistrado

Sogamoso, 15 de enero de 2019

**Honorables Magistrados**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA ROSA DE VITERBO**  
Santa Rosa de Viterbo

**REF. ACCIÓN DE TUTELA**

**IBETH LUCÍA LEÓN TORRES** identificada con la C.C. No. 1.057.597.111 expedida en Sogamoso, con domicilio en la Calle 8 No. 18-20 apartamento 201 de Sogamoso, por medio de este escrito y no quedando otra alternativa para salvaguardar mis derechos, interpongo acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Magna y su decreto reglamentario 2591 de 1991 en contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, acceso a los cargos públicos y todos los demás que con el actuar del Consejo Seccional hayan sido conculcados.

Lo anterior, con fundamento en los **HECHOS** que a continuación relaciono:

**PRIMERO:** El día 6 de octubre de 2017 se expidió el acuerdo No. CSJBOYA17-699 por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, se estableció el plazo para la inscripción al referido concurso de méritos, vía web, entre los días 9 y 23 de octubre de 2017.

**TERCERO:** Procedí a realizar mi inscripción al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, correspondiente al secuencial 260516, dentro del término señalado en el acuerdo No. CSJBOYA17-699.

**CUARTO:** Como anexos a mi inscripción adjunté el acta de grado y diploma en Derecho y Ciencias Políticas y el certificado de experiencia laboral en la Rama

2

Judicial en el cargo de Citador Grado 3, el cual descargué por la plataforma Kactus.

**QUINTO:** Pese a lo expuesto, en la resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 *"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdos No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017"* aparecí en el anexo 2 de rechazados, por la causal 2, esto es *"No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración"*.

**SEXTO:** En atención de lo anterior, dentro del término establecido dentro de la resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, solicité la REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN anexa a mi inscripción en la convocatoria y consecuentemente mi admisión en el concurso.

**SÉPTIMO:** Pese a anexar los soportes respectivos que dan cuenta de mi idoneidad para participar en la convocatoria, el Consejo Seccional a través de RESOLUCIÓN No. CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJBOYR18-400, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas"* no se pronunció respecto de mi admisión al concurso para el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado de Circuito, lo cual afecta mi aspiración a ingresar a un cargo en propiedad dentro de la Rama Judicial.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La presente acción constitucional la elevo con fundamento en los artículos 86, 13, 25, 29, 53 de la Constitución Política.

Ahora bien, respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un

mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible. Frente a esto, ha de decirse que la fecha del examen de conocimiento se aproxima y en consecuencia, se requiere de una decisión pronta con la que se permita subsanar el error del ente que administra la convocatoria.

**PETICIONES**

Solicito respetuosamente se amparen mis derechos fundamentales y en consecuencia, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, que expida el acto administrativo que corresponda modificando la resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018 en el sentido de admitirme al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el cargo de Escribiente Nominado de Juzgado de Circuito.

**MEDIDA PROVISIONAL**

En protección a mis derechos fundamentales solicito se oficie a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, entidad que va a practicar el examen para que me incluya en el listado de personas citadas a presentar el examen y se me asigne pliego para poder presentar la aludida evaluación.

**ANEXOS**

- Fotocopia del diploma de pregrado en Derecho y Ciencias Políticas.
- Fotocopia del acta de grado en Derecho y Ciencias Políticas.
- Fotocopia de la certificación laboral cargadas a la plataforma del kactus para la convocatoria.

- 4
- Certificado de antecedentes fiscales Contraloría General de la República.
  - Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación.
  - Certificado de antecedentes penales.
  - Pantallazo de correo electrónico enviado al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare con el asunto "SOLICITUD VERIFICACIÓN DE REQUISITOS CONVOCATORIA No. 04"

### **COMPETENCIA**

Son ustedes, Honorables Magistrados (as) competentes para conocer del presente asunto en atención a lo dispuesto en el artículo segundo, numeral sexto del decreto 1983 de 2017.

### **DECLARACIÓN JURAMENTADA**


Manifiesto a su despacho que no he interpuesto otra acción de tutela sobre los mismos hechos invocados en esta acción constitucional.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita puede ser notificada en la Calle 8 No. 18-20 Apartamento 201 de Sogamoso, o al correo electrónico [ibelutorres@hotmail.com](mailto:ibelutorres@hotmail.com) o al celular 3182860867.

La entidad accionada recibe notificaciones en la calle 19 No. 8-11 de Tunja o al correo electrónico [entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



**IBETH LUCÍA LEÓN TORRES**

C.C. No. 1.057.597.111 de Sogamoso